

NOVEDADES NORMATIVAS PUBLICADAS EN EL B.O.E. DE 30 DE DICIEMBRE DE 2017

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) del 30 de diciembre de 2017 se publicaron varias normas que introducen en el ordenamiento tributario modificaciones y novedades relevantes.

Tales normas son los siguientes:

- El Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, que aborda cuestiones que tradicionalmente son objeto de modificación por la ley de presupuestos generales del Estado.
- El Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Reglamento de los Impuestos Especiales, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- El Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- El Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- El Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.
- El Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

A través de este Boletín Informativo les trasladamos las principales novedades introducidas por estas normas en diversas figuras y procedimientos del sistema tributario.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), se introducen en el Reglamento del Impuesto (aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo) las modificaciones siguientes:

1. Exención de becas de estudio y de formación de investigadores (art. 2.2)

Efecto desde el 1 de enero de 2018 (Real Decreto 1074/2017)

Se eleva el importe exento de las becas públicas y las concedidas por entidades beneficiarias del mecenazgo para cursar estudios, hasta los siguientes importes máximos anuales:

- 6.000 euros (antes, 3.000 euros) en el caso de las becas concedidas para cursar estudios reglados, en concepto de costes de matrícula, cantidades satisfechas por un concepto equivalente, y seguros.
- 18.000 euros (antes, 15.000 euros) cuando la beca tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados, hasta el nivel de máster, o equivalente, incluido. El máximo exento se eleva a 21.000 euros (antes, 18.000 euros) cuando estos estudios se realicen en el extranjero.

- 21.000 euros (antes, 18.000 euros) en el caso de becas concedidas para la realización de estudios de doctorado. Se eleva a 24.600 euros (antes, 21.600 euros) cuando los estudios se realicen en el extranjero.

2. Gastos de estudio para la capacitación y reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie (art. 44)

Efecto desde el 1 de enero de 2017 (Real Decreto 1074/2017)

A lo largo de 2017, el Tribunal Económico-Administrativo Central y la Agencia Tributaria a través de su informe de 5 de mayo de 2017, establecieron que, conforme a la normativa vigente en aquel momento, las invitaciones realizadas por las compañías farmacéuticas a los profesionales del sector de la sanidad para que asistan a congresos tenían la consideración de retribución en especie para los asistentes, en los casos en los que las referidas farmacéuticas asumían todos los gastos de organización del congreso, así como con los de locomoción, manutención y estancia de los asistentes.

La norma ahora promulgada, al objeto de exonerar de IRPF esta formación que sufragan las compañías farmacéuticas, viene a establecer que la categoría de gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal que no constituyen retribución en especie también incluirá los gastos financiados indirectamente por el empleador y directamente por otras empresas o entidades que comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador, y siempre que el empleador autorice tal participación.

3. Fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor (vales de comida o documentos similares, tarjetas u otros medios electrónicos de pago) (art. 45.2)

Efecto desde el 1 de enero de 2018 (Real Decreto 1074/2017)

Se establece el importe máximo diario exento en 11 euros (antes, 9 euros) y desaparece la posibilidad de que dicha cuantía pueda modificarse por el Ministro de Economía y Hacienda atendiendo a la evolución económica y al contenido social de estas fórmulas.

4. Rendimientos del trabajo en especie exentos por gastos de seguro de enfermedad que alcancen a personas con discapacidad (art. 46)

Efecto desde el 30 de diciembre de 2017 (Real Decreto 1074/2017)

Se adapta el Reglamento del IRPF a los cambios ya introducidos en la Ley del impuesto, de modo que en relación con la exención de los rendimientos del trabajo en especie consistentes en primas o cuotas de seguro satisfechas por la empresa para la cobertura de enfermedad del trabajador, su cónyuge o sus descendientes, si la persona tiene una discapacidad la cuantía exenta se eleva a 1.500 euros anuales (anteriormente, 500 euros).

5. Mínimo familiar por descendientes menores de tres años (art. 53.2)

Efecto desde el 1 de enero de 2017 (Real Decreto 1074/2017)

Se extiende su aplicación a quienes tengan atribuida por resolución judicial la guarda y custodia, con independencia de su vinculación con el menor, y a los supuestos de tutela y acogimiento conforme a la legislación civil.

6. Rectificación de autoliquidaciones (art. 67 bis)

Efecto desde el 30 de diciembre de 2017 (Real Decreto 1074/2017)

Se introduce la posibilidad de utilizar el propio modelo de declaración para presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación, con las siguientes particularidades:

- El acuerdo de la Administración accediendo a la rectificación de la autoliquidación por esta vía no impide una posterior comprobación del objeto del procedimiento.
- Si la rectificación da lugar a una devolución derivada de la normativa del tributo sin que procediese el abono de intereses de demora, se entiende notificado el acuerdo accediendo a la rectificación con la recepción de la transferencia bancaria correspondiente, sin necesidad de que la Administración efectúe una liquidación provisional.

Esta posibilidad ya existía para las autoliquidaciones relativas al ejercicio 2016, por haberse previsto así en la orden que aprobó el modelo de declaración de dicho ejercicio.

7. **Obligación de suministro de información sobre operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión (art. 69.5)**

Efecto desde el 1 de enero de 2018 (Real Decreto 1074/2017)

Se elimina la exclusión de la obligación de cumplir con la obligación de facilitar determinada información sobre estas operaciones para las entidades que las realizan cuando en ellas hubiese intervenido alguno de los sujetos previstos en el artículo 42 del Reglamento de aplicación de los tributos (fedatarios públicos, entidades y establecimientos financieros de crédito, etc.). Se indica que la información en estos casos deberá ser suministrada por tales sujetos intervinientes, limitándose su contenido a los datos identificativos de las entidades que han materializado las operaciones y a las fechas en las que se han llevado a cabo.

8. **Transmisión de derechos de suscripción preferente (arts. 75.1.d, 76.2.i, 78.3, 99.3)**

Efecto desde el 30 de diciembre de 2017 (Real Decreto 1074/2017)

Se desarrolla reglamentariamente la obligación existente en la ley del IRPF de someter a retención las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente derivados de acciones cotizadas en mercados organizados, en los siguientes términos:

– *Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta*

Se incluyen las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente entre las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

– *Obligados a retener o ingresar a cuenta*

Están obligados a retener o ingresar a cuenta en estas transmisiones de derechos la entidad depositaria y, en su defecto, el

intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

– *Nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta*

La obligación nace en el momento de formalización de la transmisión, con independencia de las condiciones de cobro pactadas. Si el obligado a retener es la entidad depositaria, ésta debe practicar la retención o ingreso a cuenta en la fecha en que reciba el importe para su entrega al contribuyente.

– *Importe de la retención o ingreso a cuenta*

La retención será el 19 % sobre el importe obtenido en la operación. Si el obligado a practicar es la entidad depositaria, la base de retención es el importe recibido por ésta para entregar al contribuyente.

9. Sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta (art. 76.2.e y f)

Efecto desde el 30 de diciembre de 2017 (Real Decreto 1074/2017)

Se incluye en el ámbito de los obligados a retener o ingresar a cuenta en relación con las operaciones realizadas en España:

- A las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.
- A los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo o, en su caso, a la entidad gestora.

Anteriormente estaban obligados a practicar estas retenciones los representantes a efectos fiscales de estas entidades en España.

10. Prórroga para 2018 de los límites cuantitativos para la aplicación del régimen de módulos

Entrada en vigor el 30 de diciembre de 2017 (Real Decreto-ley 20/2017)

Se prorrogan para el período 2018 los límites cuantitativos que determinan la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF, y los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.

Dichos límites son, de forma resumida, los siguientes:

ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF		
GENERAL		
Volumen de ingresos	Volumen de operaciones en las que sea obligatoria la emisión de factura	Volumen de compras
≤ 250.000	≤ 125.000	≤ 150.000
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS		
Volumen de ingresos		Volumen de compras
≤ 250.000		≤ 150.000

RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN IVA	
GENERAL	
Volumen de ingresos	Volumen de compras
≤ 250.000	≤ 250.000
ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS	
Volumen de ingresos	Volumen de compras
≤ 250.000	≤ 250.000

Como consecuencia, se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones a los citados métodos y regímenes especiales, que será de un mes a partir del 31 de diciembre de 2017.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2018 en diciembre de 2017 se entenderán presentadas en período hábil, pudiendo modificarse la opción adoptada en el plazo de un mes desde el 31 de diciembre de 2017.

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), el Real Decreto 1074/2017 introduce las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto (aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio):

1. Información país por país sobre entidades y operaciones vinculadas (arts. 13 y 14)

Efecto para periodos impositivos a partir del 1 de enero de 2016

En relación con la información que deben suministrar determinadas entidades cuando el importe neto de la cifra de negocios del grupo sea al menos de 750 millones de euros, se aclara el ámbito subjetivo de los sujetos obligados a presentar la información:

- Se elimina la obligación de presentar esta información para las entidades residentes en España y dependientes de una entidad no residente que no sea al mismo tiempo dependiente de otra, así como para los establecimientos permanentes en España de entidades no residentes, cuando:
 - El grupo multinacional haya designado a una entidad dependiente del grupo que sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea para que presente la referida información.
 - La información haya sido ya presentada por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a estos efectos.

En el caso de que la entidad subrogada tenga su residencia fiscal fuera de la Unión Europea, deberá cumplir las condiciones prevista en el Anexo III, Sección II, Apartado 2, de la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

- Si existieran en España varias entidades dependientes y una de ellas hubiera sido designada por el grupo multinacional para presentar la información, será ésta únicamente la obligada a facilitarla.
- Si la matriz no residente se negara a suministrar todo o parte de la información correspondiente al grupo a la entidad residente o al establecimiento permanente en España obligados a presentar la información, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la AEAT.

En cuanto a la información país por país que debe suministrarse, se modifica el concepto de “fondos propios existentes” por el de “cifra de capital social y otros resultados no distribuidos”.

2. Excepciones a la obligación de retener (arts. 61.u), y) y z))

Efecto para periodos impositivos a partir del 1 de enero de 2018

Se establece en la letra u) un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener, en relación con las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.

Además, se modifican las letras y) y z) de este artículo 61 de Reglamento a efectos de adaptar estos preceptos a la normativa financiera a que se refieren.

3. Sujetos obligados a retener o a ingresar a cuenta (art. 62.8)

Efecto para periodos impositivos a partir del 1 de enero de 201

Se establece, al igual que en el ámbito del IRPF, que en las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europea que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, estará obligada a practicar retención o ingreso a cuenta la entidad aseguradora.

Con anterioridad, el sujeto obligado a practicar la retención o ingreso a cuenta era el representante fiscal de la entidad extranjera en España.

4. Procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública (art. 69)

Efecto para periodos impositivos a partir del 1 de enero de 2018

Se modifica este precepto únicamente a los efectos de adaptar su contenido a las modificaciones que la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2016 efectuó en el artículo 130 de la Ley del IS.

5. Otras modificaciones que afectan al Impuesto

Efecto desde el 1 de enero de 2018

En el ámbito procedimental, el Real Decreto 1070/2017 modifica el artículo 59 del Reglamento de aplicación de los tributos, para adaptar el mismo a las novedades introducidas en el régimen de consolidación fiscal por la Ley del IS, que prevé quién tendrá la consideración de sociedad representante del grupo fiscal cuando la entidad dominante no resida en territorio español.

El Reglamento establece que en estos casos el cambio de sociedad representante del grupo no alterará la competencia del órgano actuante respecto de los procedimientos de aplicación de los tributos sobre el grupo ya iniciados.

III. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Real Decreto 1074/2017 introduce las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con efecto desde el 30 de diciembre de 2017:

1. Adquisición de inmuebles (art. 66.2)

Se aclara que, en las operaciones de adquisición de bienes inmuebles, deberá incluirse en todo caso la referencia catastral.

2. Acreditación de la presentación y pago del Impuesto ante la oficina gestora competente en los supuestos de tributación a la AEAT (art. 87 bis)

En el caso de los contribuyentes que deban tributar ante la Administración tributaria estatal y no ante la autonómica (principalmente supuestos de personas no residentes), la acreditación de la presentación y pago del impuesto, de la no sujeción, o de los beneficios fiscales aplicables, se podrán realizar, además de por los medios previstos en la normativa reguladora del impuesto, mediante certificación expedida por la oficina gestora competente de la AEAT, acompañada, en su caso, de la carta de pago o de la autoliquidación, o mediante cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Modificaciones que afectan al Reglamento del IVA (aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre)

En el ámbito del IVA, el Real Decreto 1075/2017 introduce con efecto desde el 1 de enero de 2018 las siguientes modificaciones:

1.1. Devolución en régimen de viajeros (art. 9.1.2º, letra b)

Se modifica la regulación de este régimen de devolución, pasando a ser obligatoria la tramitación del reembolso a través del procedimiento electrónico de devolución a partir del 1 de enero de 2019.

Hasta esa fecha podrá continuar utilizándose el procedimiento basado en la factura.

1.2. Procedimiento de control en el régimen especial de grupo de entidades (art. 61 sexies)

Se modifica el régimen de control de los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de grupo de entidades, para adaptarlo a la nueva regulación de la Ley General Tributaria en materia de interrupción justificada y de dilaciones por causa no imputable a la Administración en actuaciones de comprobación tributaria en el ámbito de las entidades que conforman el grupo.

En concreto, se desarrolla el alcance, efectos y documentación de las comprobaciones a realizar a la entidad dominante y al grupo de entidades, por un lado, y a cada entidad dependiente, por otro, poniéndose de manifiesto que las comprobaciones se realizarán en un único procedimiento.

1.3. Libros registro de IVA (art. 62 a 70)

– Autorizaciones en materia de llevanza de los libros

Se regula la posibilidad de que la Agencia Tributaria pueda autorizar en determinados supuestos, previa solicitud por los interesados, que en los libros registro del Impuesto no consten todas las menciones o toda la información generalmente

requerida, o que se realicen asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las señaladas con carácter general, cuando las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.

– **Asientos resumen**

Se aclara que en el procedimiento general para la realización de asientos resúmenes las facturas deben haberse expedido en la misma fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido a lo largo del mismo mes natural.

1.4. Suministro inmediato de información - SII (llevar a los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria) (arts. 62 a 71)

- Respecto al libro registro de facturas expedidas y recibidas, en las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de los bienes usados o el régimen especial de las agencias de viaje habrá de informarse el importe total de la operación, sin desglose de base imponible, tipo de gravamen y cuota.
- En cuanto al plazo para la remisión de los registros electrónicamente, que como regla general pasa a ser de 4 días naturales (excluidos los sábados, domingos y festivos nacionales), se establecen las siguientes especialidades:
 - En operaciones no sujetas a IVA por las que el sujeto pasivo hubiera debido expedir factura, el plazo de remisión se determinará por referencia a la fecha en que se hubiera realizado la operación.
 - La información correspondiente a las facturas rectificativas expedidas y recibidas deberá suministrarse en el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca la expedición o el registro contable de la factura recibida, respectivamente. No obstante, si la rectificación implica un incremento del importe de las cuotas deducidas, el plazo es el general regulado para las facturas recibidas.
 - En las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, la información correspondiente a los cobros o pagos ha de suministrarse en el plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago correspondiente.

- En el caso de las rectificaciones registrales motivadas por errores materiales, el suministro de los registros rectificadas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al final del período en que el obligado tributario tenga constancia del error.
- Se excluye de la obligación de presentar liquidación de IVA mensual a los sujetos pasivos que hayan optado voluntariamente a la aplicación del SII, estableciéndose para ellos, de nuevo, el período de liquidación trimestral.

1.5. Diferimiento del IVA a la importación (art. 74.1)

Para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo 418/2016, de 9 de febrero, que declaró nula por discriminatoria la regulación contenida en el Reglamento del Impuesto para el ejercicio de la opción para acogerse al régimen de diferimiento de Impuesto en la importación, por excluir de su ejercicio a quienes tributan exclusivamente ante una Administración Tributaria Foral, se incluye a estos sujetos pasivos y se regula el procedimiento para el ejercicio de la citada opción.

Dado que la opción debe ejercitarse durante el mes de noviembre del año anterior a aquel en el que deba surtir efecto, se regula mediante Disposición Transitoria la posibilidad de que los sujetos pasivos que tributen exclusivamente ante una Administración Tributaria Foral ejerciten la opción hasta el 15 de enero de 2018, con efecto a partir del período del mes de febrero de 2018.

2. Modificaciones que afectan al Reglamento de facturación (aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)

El Real Decreto 1075/2017 introduce con efecto desde el 1 de enero de 2018 las siguientes modificaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

2.1. Procedimientos específicos de rectificación de facturas (art. 15.4)

Con el argumento de hacer más ágil la gestión del impuesto, se regula la posibilidad de que la AEAT autorice, en determinados supuestos, procedimientos especiales para la rectificación de las

facturas, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.

2.2. Plazo de remisión de las facturas rectificativas (art. 18)

Se realiza un ajuste técnico en cuanto al plazo de remisión de las facturas rectificativas: cuando el destinatario sea empresario o profesional la remisión debe hacerse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiesen expedido.

2.3. Régimen especial de las agencias de viaje (apartados 1, 2, 3, 6 y 7 de la disposición adicional cuarta)

Se actualiza el sistema de facturación de determinadas operaciones en las que intervienen agencias de viajes en nombre y por cuenta de otros empresarios o profesionales.

3. Modificaciones en el Sistema de franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales (RD 3485/2000, de 29 de diciembre)

El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre realiza una revisión en materia de IVA del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, que regula las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y el procedimiento para su aplicación, con la finalidad, se indica, de hacer plenamente efectiva la exención, tras la introducción de diversos cambios normativos a nivel de la Unión Europea, así como de la entrada en vigor de acuerdos internacionales suscritos por España.

4. Prórroga para 2018 de los límites cuantitativos para la aplicación del régimen de módulos

Tal y como se ha indicado al exponer las novedades en el IRPF, el Real Decreto-ley 20/2017 prórroga para el ejercicio 2018 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF, el régimen especial simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Nos remitimos a lo allí expuesto.

5. Otras novedades con efecto en IVA: modificaciones en las declaraciones tributarias Modelos 303, 322, 036 y 037

La Orden HFP/1307/2017 de 29 de diciembre ha introducido diversas modificaciones, tanto en las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido modelos 303, 322 y 353, como en las declaraciones censales modelos 036 y 037.

Las novedades incorporadas por esta orden son consecuencia de las modificaciones introducidas en el Reglamento del IVA y en el reglamento de aplicación de los tributos (*Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), mediante los Reales Decretos 1070/2017 y 1075/2017, de 29 de diciembre.

El alcance concreto de las referidas modificaciones es el siguiente:

5.1. Modelos 303 y 322, de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluye en ambos modelos una marca específica para identificar a los sujetos pasivos que tributen exclusivamente ante una Administración tributaria foral, habilitando la posibilidad de que puedan ingresar en la Administración tributaria estatal únicamente el IVA liquidado por la aduana en las operaciones de importación.

Además, se introduce una modificación de carácter técnico en el modelo 303 para identificar a los sujetos pasivos que han optado voluntariamente por llevar los Libros registro del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT, aun siendo su período de liquidación trimestral, al no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.3 del Reglamento del IVA.

Las modificaciones que afectan a estos modelos entrarán en vigor a partir del período de liquidación correspondiente a febrero de 2018.

5.2. Modelos 036 y 037, de declaraciones censales de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

Como consecuencia de la modificación introducida en los artículos 7, 11, 12 y 15 del Reglamento de aplicación de los tributos por el Real Decreto 1070/2017, estableciendo la obligación de informar e identificar en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, a los sucesores de estos sujetos en caso de fallecimiento, o de sucesión por cualquier título de personas jurídicas y entidades sin personalidad, se habilitan campos específicos en ambos modelos para cumplir con esta obligación.

Asimismo, se modifican los apartados correspondientes a teléfonos y dirección electrónica en ambos modelos, reduciendo el contenido de los datos solicitados y advirtiendo que su suministro autoriza a la AEAT, en su caso, a utilizarlos para avisos de carácter meramente informativo.

Por otra parte, en el modelo 036 se incluyen casillas concretas para que los sujetos pasivos que tributen exclusivamente ante una Administración tributaria foral puedan ejercer la opción por el régimen de diferimiento del IVA en la importación a través de este modelo, del mismo modo que el resto de sujetos pasivos que pueden acogerse a dicho régimen.

La entrada en vigor de estas modificaciones en las declaraciones censales no se producirá hasta el 1 de julio de 2018, con la excepción de la modificación introducida en el párrafo anterior, cuyo plazo finalizaba el pasado 15 de enero.

6. Exclusión de presentar el modelo informativo 340 para sujetos pasivos inscritos en el régimen de devolución mensual

El Real Decreto 1070/2017 modifica también el artículo 36.3 del Reglamento de aplicación de los tributos, en relación con la obligación de presentar el modelo informativo 340.

Los sujetos pasivos del IVA inscritos en el régimen de devolución mensual deben llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la AEAT, quedando exonerados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340).

Por ello, se suprime del artículo 36.3 la referencia al IVA, manteniéndose esta obligación de presentar el modelo 340 respecto de los sujetos pasivos del IGIC.

V. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Real Decreto 1075/2017 introduce, con efecto desde el 1 de enero de 2018, las siguientes novedades en el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD) (aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo):

1. Nuevo procedimiento de autoliquidación para adquisiciones regulares de bienes muebles a particulares (nuevo artículo 102 bis)

Se incorpora un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones, con carácter regular, de un gran número de bienes muebles a particulares por parte de empresarios o profesionales.

Siempre que el número de adquisiciones mensuales supere las 100, y el importe individual de cada operación no exceda de 1.000 euros, se permitirá autoliquidar todas las adquisiciones de cada mes completo mediante un solo impreso en el plazo de los 30 días hábiles siguientes al último día del mes que se liquide.

2. Nuevo medio de acreditación de la presentación y pago del ITP-AJD para contribuyentes que tributen ante la administración estatal (nuevo artículo 107 bis)

Al igual que se ha hecho en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los contribuyentes que deban tributar por ITP-AJD ante la Administración Tributaria del Estado podrán acreditar la presentación y, en su caso, el pago del impuesto, ante la AEAT, mediante certificación expedida a tal efecto por la oficina gestora competente, o mediante cualquier otro medio determinado reglamentariamente por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

VI. IMPUESTOS ESPECIALES

El Real Decreto 1075/2017 modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, con efecto desde el 1 de enero de 2018, con la finalidad, se indica, de dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, así como de mejorar la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. La llevanza de los libros de contabilidad en soporte informático deberá realizarse a través de la sede electrónica de la AEAT.
2. Previa autorización de la oficina gestora, se permite a quienes no estén obligados a llevar la contabilidad en soporte informático que puedan presentar sus libros de contabilidad a través de la sede electrónica de la AEAT.
3. Se establece un nuevo sistema de precintas, con un código electrónico de seguridad que almacena los datos relativos a la trazabilidad del producto, con la finalidad de facilitar su seguimiento y rastreo, y como medio de lucha contra el comercio ilícito de las bebidas derivadas.
4. Se implanta, para las circulaciones internas, un procedimiento de control informatizado de los movimientos de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación similar al EMCS (*Excise Movement and Control System*) utilizado en el ámbito intracomunitario.
5. Se realizan varias modificaciones con la alegada finalidad de adaptar la normativa a los nuevos procesos industriales y comerciales, simplificar procedimientos y reducir formalidades. Entre ellas:
 - Se modifica el procedimiento de circulación intracomunitaria denominado «ventas a distancia».
 - Se reducen las garantías para pequeñas cantidades de bebidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
 - Se implanta la posibilidad de que todos los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos destinados a un depósito fiscal, sean objeto de mezcla en el buque que los transporta con otros productos objeto del impuesto.
 - Se elimina la exigencia de presentación de autoliquidaciones del Impuesto Especial sobre la Electricidad por los contribuyentes que no sean comercializadores o distribuidores en aquellos periodos en los que la cuota a ingresar sea cero euros.

- Se introducen normas específicas de control para los establecimientos en los que se lleve a cabo la primera transformación del tabaco crudo, dentro del ámbito del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
 - Se regula el procedimiento aplicable para la regeneración de residuos alcohólicos, mediante su envío a fábricas de alcohol, bien directamente o a través de gestores de residuos.
6. En relación con los requisitos para la devolución parcial a los agricultores de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos sobre las adquisiciones de gasóleo agrícola, se introducen dos modificaciones:
- Será requisito imprescindible, si el pago del suministro del gasóleo se efectúa mediante una tarjeta-gasóleo bonificado, que la misma esté expedida a nombre del solicitante de la devolución.
 - Los consumidores finales de gasóleo bonificado deberán acreditar, en cada suministro, su condición ante su proveedor mediante la correspondiente declaración suscrita al efecto ajustada al modelo que se apruebe por el Ministro de Hacienda y Función Pública.
- No obstante, en el caso de varios suministros, los consumidores finales podrán acreditar su condición mediante una declaración previa, y en este caso la recepción del gasóleo podrá efectuarse por cualquier persona distinta del consumidor final, siempre que el receptor exhiba la declaración previa y haga constar su identidad.

VII. IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

Alegando como finalidad el lograr un control más efectivo del impuesto, el **Real Decreto 1075/2017** modifica con efecto 1 de enero de 2018 el Reglamento de este tributo, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre.

En concreto, se modifica la declaración recapitulativa de operaciones, y se especifica que el libro registro de existencias debe conservarse, con carácter general, en el establecimiento donde se ejerza la actividad.

Por otro lado, se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales.

VIII. ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES

El artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario dispone que las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

1830 municipios han pedido tal actualización, cumpliendo los requisitos que se indican, según recoge la Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre.

El Real Decreto-ley 20/2017 establece los siguientes coeficientes de actualización de valores catastrales de inmuebles urbanos para el año 2018:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

La medida tiene repercusión inmediata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se ha devengado el 1 de enero de 2018.

IX. FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2018

El Real Decreto-ley 20/2017 establece que el salario mínimo interprofesional se incrementará en un 4% para 2018 respecto al de 2017,

quedando por tanto fijado en 24,53 euros/día y 735,90 euros/mes (14 pagas mensuales).

X. MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

El Real Decreto 1070/2017 introduce modificaciones en el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas comunes de los procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Algunas de estas modificaciones han sido ya expuestas en epígrafes anteriores, por afectar a algún tributo en particular. Del resto de modificaciones, las más relevantes son las que a continuación se indican:

1. Número de Identificación Fiscal (NIF) (arts. 24 y 27)

Efecto desde el 1 de enero de 2018

En relación con la asignación del N.I.F. provisional a personas jurídicas y entidades sin personalidad, y al objeto de evitar que el mismo pueda devenir permanente para entidades que no se hayan constituido efectivamente, se prevé la revocación del mismo si, transcurridos 6 meses desde su asignación, no se justifica la constitución efectiva de la entidad o se motivan las causas que lo imposibilitaron.

2. Obligación de información para intermediarios en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (art. 54 ter)

Efecto desde el 1 de enero de 2018

Se establece una obligación de información para las personas o entidades que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos (en particular plataformas colaborativas como Booking, Airbnb, etc.), quienes deben comunicar la identidad del titular del inmueble y del cedente, identificar el inmueble, a los cesionarios, informar del número de días de disfrute de la vivienda y del importe percibido por el cedente.

Quedan excluidos del ámbito de esta obligación el arrendamiento o subarrendamiento de viviendas, tal y como se definen los mismos en la Ley de Arrendamientos Urbanos, y los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica, como establecimientos hoteleros, alojamientos en el medio rural, albergues y campamentos de turismo, entre otros.

Asimismo, queda excluido el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.

3. Consultas tributarias (art. 66)

Efecto desde el 1 de enero de 2018

Se establece la obligación de formular las consultas tributarias escritas por medios electrónicos cuando el sujeto pasivo se encuentre obligado a relacionarse con la Administración tributaria por estos medios.

4. Actuaciones y procedimiento inspector en los supuestos de derivación de responsabilidad (art. 102 y 196).

Efecto para procedimientos iniciados a partir del 1 enero de 2018, y para aquellos iniciados antes en los que el intento de notificación del acuerdo se practique o se intente practicar a partir del 1 de enero de 2018

Se prevé que los períodos de suspensión y extensión del plazo de terminación del procedimiento inspector sean tenidos en cuenta para el cómputo del plazo de duración del procedimiento de derivación de responsabilidad cuando ambos concurren en el tiempo.

Se establece que para beneficiarse de la reducción por conformidad con la liquidación practicada al responsable, ésta debe prestarse de forma expresa en el trámite de audiencia.

5. Actuaciones y procedimiento inspector con carácter general (arts.171, 184)

Efecto para procedimientos iniciados a partir del 1 enero de 2018

Se establece reglamentariamente que, para atender los requerimientos de datos que no deban estar a disposición inmediata de la inspección, se otorgará con carácter general un plazo de 10 días hábiles, siendo dicho plazo de 5 días hábiles en caso de segundos o ulteriores requerimientos.

En los casos en que los contribuyentes obligados a relacionarse con la Administración por medios telemáticos aporten la documentación directamente al órgano de inspección (se supone que en papel), y dicha documentación por razones de eficacia sea admitida, el obligado tributario queda dispensado de su aportación a través de la sede electrónica del órgano.

Se acoge reglamentariamente la posibilidad de solicitar los “días de cortesía” en la tramitación del procedimiento inspector, y la forma y efectos de la reanudación de procedimientos inspectores que hayan superado el plazo máximo de resolución.

6. Declaración de conflicto en la aplicación de la norma (art.194)

Efecto desde el 1 enero de 2018

Se establece el carácter trimestral de la publicación de los informes de la comisión consultiva que establece los criterios en relación al conflicto en la aplicación de la norma.

Con ello se pretende hacer operativa la sanción contemplada en el artículo 206 bis 2 de la Ley General Tributaria que establece la calificación de infracción tributaria cuando el contribuyente se aparte del criterio administrativo hecho público para general conocimiento antes de la correspondiente declaración o autoliquidación.

7. Actuaciones en supuestos de delito contra la Hacienda Pública y recuperación de ayudas de Estado (arts.197 bis, 197 ter, 197 quater, 197 quinquies, 197 sexies, 208)

Efecto para todos los procedimientos en curso

Se desarrollan reglamentariamente el procedimiento inspector en los casos de delito contra la Hacienda Pública, y el procedimiento de recuperación de ayudas de Estado en supuestos de regularización de los

elementos de la obligación tributaria afectados por la decisión de recuperación.

XI. MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Con efecto desde el 1 de enero de 2018, el Real Decreto 1071/2017 introduce modificaciones en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, siendo las de mayor relevancia las que a continuación se relacionan:

1. Pago en especie (art.40)

Se establecen diversos supuestos de inadmisión, debiéndose destacar el relativo a aquellas solicitudes que ofrezcan bienes que por sus características no tengan, ni puedan llegar a tener nunca, la consideración de bienes del Patrimonio Histórico Español.

También se inadmitirá la solicitud cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación anterior o conjunta con la solicitud de pago en especie.

La inadmisión deberá ser motivada, y determinará que la solicitud se tenga por no presentada a todos los efectos. Frente al acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso o reclamación económico-administrativa.

2. Aplazamiento y fraccionamiento del pago (art.44)

Se suprime, en consonancia con la Ley, la excepción normativa que permitía el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas correspondientes a retenciones o ingresos a cuenta.

Se establecen nuevos requisitos cuando el solicitante se encuentre en proceso concursal. Así, la solicitud ha de indicar que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa, y deben aportarse documentos acreditativos de tal extremo.

En el caso de que el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y una solicitud de suspensión, aunque sea con carácter subsidiario una de la otra, se procederá al archivo de la

solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, y se tramitará la solicitud de suspensión.

3. Garantías en aplazamiento y fraccionamiento (art.48)

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo ejecutivo, intereses de demora, más un 5 % de la suma de ambas partidas.

4. Compensación de oficio de deudas de otros acreedores a la Hacienda Pública (art.58)

Se incluye, como nuevo supuesto de compensación de oficio, el de las cantidades a ingresar y a devolver relativas a obligaciones tributarias conexas que resulten de la ejecución de la resolución del recurso o reclamación económico-administrativa, debiéndose producir el ingreso o devolución del importe diferencial.

En este caso, se procederá a la liquidación de los intereses de demora correspondientes, que también deberán ser objeto de compensación en el mismo acuerdo.

5. Ejecución de las garantías (art.74)

Se indica que a la ejecución de las garantías no le es aplicable el supuesto previsto en el artículo 172.3 de la Ley General Tributaria, el cual impide a la Administración la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que el acto de liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

6. Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito y de valores (arts.79 y 80)

Se habilita que las diligencias para el embargo de depósitos y valores extiendan sus efectos a todos los bienes y derechos existentes en la entidad, y no solo a los obrantes en la oficina a la cual iba dirigido el embargo.

7. Procedimientos de enajenación de los bienes embargados (arts.97 a 110)

Se modifica el régimen jurídico del procedimiento de subasta con el alegado objetivo de agilizarlo y simplificarlo, así como de potenciar los medios electrónicos.

Igualmente, con el objeto, se dice, de facilitar la concurrencia a la subasta, se reduce al 5% del tipo el importe del depósito, hasta ahora en el 20 %.

El desarrollo de la subasta deja de ser presencial, produciéndose mediante medios electrónicos a través del Portal de subastas del B.O.E.

Las normas relativas al desarrollo del procedimiento de subasta a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado se aplicarán a los procedimientos iniciados a partir del 1 de septiembre de 2018.

XII. MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRIBUTARIO

Con efecto a partir del 1 de enero de 2018, el Real Decreto 1072/2017 introduce las siguientes modificaciones de relevancia en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004:

1. Procedimiento de derivación de responsabilidad (art.7)

Se establece que, para beneficiarse de la reducción por conformidad con la liquidación en estos procedimientos, la misma debe prestarse de forma expresa en el trámite de audiencia.

2. Cálculo de la base de la sanción (arts.8, 10, 11 y 12)

Se modifica el sistema de cálculo de la base de las sanciones previstas en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley General Tributaria, para ajustar la regulación reglamentaria a la especialísima sanción derivada de la falta de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720), para los casos en los que concurra la regularización de bienes y derechos tanto en el extranjero como España, ya que dicha sanción no resulta afectada por los criterios de graduación generales.

3. Infracción por presentación incorrecta de autoliquidaciones y declaraciones (art.15)

Se elimina la responsabilidad por falta de presentación de las autoliquidaciones, declaraciones u otros documentos por medios electrónicos o telemáticos cuando se hubieran presentado por otros medios, y siempre que se proceda a la presentación por medios electrónicos o telemáticos antes de ser requerido por la Administración tributaria, o de que se inicie un procedimiento sancionador.

4. Infracción por incumplir obligaciones contables y registrales (art.16)

Se desarrollan las sanciones derivadas de los incumplimientos relacionados con el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) en el IVA, especificando que, en los casos de retraso en la obligación de llevar los libros registro de facturas, será aplicable una multa proporcional del 0,5% del importe de la factura, incluyendo el importe de la misma, y las cuotas, recargos repercutidos y soportados, así como las compensaciones percibidas o satisfechas del IVA.

No obstante lo anterior, se establecen especialidades para la determinación del importe de la factura en los casos en que los registros de facturación se correspondan con operaciones acogidas al criterio de caja.

Se aclara que los retrasos relativos a los libros registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias se sancionarán con una multa fija de 150 euros por registro.

5. Actuaciones en materia de delitos contra la Hacienda Pública (art.32)

Se adapta el régimen del procedimiento sancionador a la nueva regulación legal de la tramitación del delito fiscal en sede administrativa.

XIII. MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Con efecto a partir del 1 de enero de 2018, el Real Decreto 1073/2017 modifica el Reglamento general de revisión en vía administrativa (Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Las modificaciones son en su mayoría de carácter técnico, y adecúan el Reglamento a la nueva normativa legal resultante de la aprobación de las leyes 7/2012, de 29 de octubre, y 34/2015, de 21 de septiembre, que modificaron a su vez la Ley General Tributaria, con una notable incidencia en el ámbito de la revisión en vía administrativa de los actos de naturaleza tributaria.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario